ORDENANZA Nº 606.

Art. 1º) Créase una Tasa retributiva de servicio, por suministro de energía eléctrica y agua, a las personas y/o empresas que construyan panteones u otras obras, por su cuenta o por cuenta de terceros, en el Cementerio Municipal.
Art. 2º) Fíjase en la suma de $a 100,00 (Pesos Argentinos: cien) por cada castre a construir, suma esta ajustable por el índice de aumentos de la tarifa por suministro de energía eléctrica, aplicados por la Dirección Provincial de la Energía. Para otras obras se fijará el monto de la tasa en cada caso y por afinidad con tasa de edificación, rigiendo en su ajuste el mismo índice establecido precedentemente.
Art. 3º) Esta tasa deberá ser abonada por los obligados al solicitar el correspondiente permiso para la construcción, sin cuyo pago no serán extendidos.
Art. 4º) Las infracciones de todo orden, para con las disposiciones de la presente Ordenanza, serán multadas con una suma igual al duplo del gravámen, sin perjuicio de la paralización de la obra y la inhabilitación del responsable para nuevas obras.
Art. 5º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Dése al D.M.M. y Archívese.